



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

30 ABR. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 5:20 pm

LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:



LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Artículo 1. Colegio Profesional de Biólogos del Perú

Se crea la nueva ley del Colegio de Biólogos del Perú, como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno; con sede en la capital de la República, con carácter representativo del profesional biólogo a nivel nacional y facultado para crear filiales con la denominación de Colegios Regionales de Biólogos conforme a su Estatuto.

Artículo 2.- Colegiación y habilitación profesional

La colegiación y la habilitación profesional son requisitos indispensables, para ejercer la profesión de Biólogo.

Artículo 3.- Requisitos para la colegiación en el Colegio de Biólogos del Perú

Para la inscripción y colegiatura es requisito indispensable presentar el título profesional en una de sus distintas denominaciones relacionadas a la Biología y/o sus disciplinas otorgado a nombre de la Nación por una universidad del país. En el caso de biólogos titulados en una universidad extranjera se revalida, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 4.- Creación de Filiales

El Colegio de Biólogos del Perú podrá crear filiales con la denominación de Colegios



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Regionales de Biólogos, haciéndolo de conformidad con lo que disponga su Estatuto, a condición de que aquellos tengan un mínimo de diez Biólogos, que ejerzan en la región.

Artículo 5.- Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno del Colegio de Biólogos del Perú los siguientes:

- a) El Consejo Nacional, que funcionará en la capital de la República.
- b) Los Consejos Regionales, que los habrá en los lugares que indique el Estatuto.

Artículo 6.- Son fines del Colegio de Biólogos del Perú

El fin principal del Colegio es el de mantener una constante supervisión en el cumplimiento de la ética y deontología profesional; a tales efectos, el Colegio de Biólogos del Perú debe:

- a) Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión;
- b) Regular el ejercicio profesional y velar porque este se realice de acuerdo al código de ética y Deontología profesional, que dicte el colegio;
- c) Contribuir al adelanto de la Biología, sus especialidades y sub especialidades cooperando con las instituciones educativas, científicas y técnicas, en la difusión de conocimiento de su campo e incentivar la investigación, dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales;
- d) Colaborar con organismos del Estado e instituciones nacionales y extranjeras, en defensa y racional explotación de los recursos naturales del país;
- e) Absolver consultas sobre asuntos científicos, técnicos o de ética profesional que le sean formuladas;
- f) Realizar acciones de previsión y protección social, asumiendo la defensa del Colegio y de sus miembros, exceptuando los derechos y reivindicaciones de carácter sindical, los mismos que serán asumidos por las organizaciones creadas expresamente para tal fin;
- g) Mantener vinculación con entidades científicas del país y análogas del extranjero;
- h) Organizar certámenes nacionales e intencionales con fines científicos y/o culturales;
- i) Registrar los títulos de las segundas especialidades de la Biología, en las áreas de la competencia del profesional expedidas por las universidades nacionales y extranjeras debidamente reconocidas;
- j) Determinar y registrar los títulos de los grados académicos de maestría y doctorados





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del profesional biólogo, expedidas por las universidades nacionales y extranjeras previa convalidación o revalidación del título, conforme a las disposiciones legales vigentes;

- k) Velar por mantener una correcta titulación y denominación de las distintas disciplinas de la biología manteniendo las definiciones y clasificación establecida por la comunidad internacional, evitando la creación de pseudociencias que generen conflictos, confusión o colisión con las áreas ya definidas y establecidas a nivel mundial;
- l) Proponer los perfiles de competencia del profesional biólogo en los ámbitos de injerencias de la biología acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y de la realidad social;
- m) Vigilar que la profesión cumpla con su rol social al servicio de la salud del ser humano, la familia, la comunidad y el cuidado del ecosistema; y
- n) Vigilar y erradicar la práctica ilegal de la profesión denunciando a quienes utilicen la denominación de biólogo (a) sin el título universitario, colegiación y habilitación respectiva de acuerdo a ley.



Artículo 7.- El Consejo Nacional: Composición, funciones y atribuciones.

7.1 El Consejo Nacional es el órgano supremo y normativo del Colegio de Biólogos del Perú, está integrado por el Consejo Directivo Nacional del Colegio y los decanos de los consejos regionales, y es presidido por el Decano Nacional.

7.2 El Consejo Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) La representación del Colegio de Biólogos del Perú;
- b) Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales;
- c) Coordinar las funciones de los Colegios Regionales, respetando su autonomía;
- d) Resolver las consultas que le formulen los Colegios Regionales o sus miembros;
- e) Pronunciarse en última instancia, en los casos que precise el Estatuto;
- f) Aprobar la modificación del Estatuto, Reglamento, Código de ética y Deontológico;
- g) Velar por la correcta administración los bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú;
- h) Velar por la correcta administración de la economía del Colegio de Biólogos del Perú y disponer de sus bienes y rentas según procedimientos que señale el Estatuto;



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- i) Presentar proyectos de iniciativa legislativa relacionados con el ejercicio profesional que contribuyan al desarrollo de la Biología, de la persona, la familia y la sociedad.
- j) Emitir pronunciamiento en relación con los proyectos o reformas en los diferentes sectores del Estado sobre el ejercicio de la profesión y otros asuntos en su competencia;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los tribunales de honor, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley, Estatuto y Reglamento;
- l) Crear Colegios Regionales, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto, tomando en consideración el número de miembros y su infraestructura para el sostenimiento del mismo;
- o) El Consejo Nacional designa entre sus miembros ordinarios habilitados al Jurado Electoral Nacional, máximo organismo en asuntos electorales, con autonomía y responsable de organizar, conducir y fiscalizar el proceso electoral. Los Jurados Electorales Regionales de manera similar, son designados por el respectivo Consejo Regional; y
- p) Otras que se encuentren precisadas en el estatuto.



Artículo 8.- Los Consejos Directivos Regionales

8.1 Los Consejos Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponda y se sujetan a las disposiciones que establezcan el Estatuto y sus Reglamentos.

8.2 Los Consejos Regionales están integrados por:

- a) Un Decano Regional,
- b) Un Vice-Decano Regional,
- c) Un Secretario Regional,
- d) Un Tesorero Regional,
- e) Un Vocal Regional I y
- f) Un Vocal Regional II.

8.3 Los cargos de miembros de los consejos directivos regionales son renunciables. Para tal efecto deberá establecer las causales de procedencia. Los requisitos para cada cargo serán aprobados en el Estatuto.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 9.- Miembros del Consejo Directivo Nacional

9.1 Los Consejos Directivos Nacionales están integrados por:

- a. Un Decano Nacional,
- b. Un Vice-Decano Nacional,
- c. Un Secretario Nacional,
- d. Un Tesorero Nacional,
- e. Un Vocal Nacional I y
- f. Un Vocal Nacional II.

9.2 Los cargos de miembros de los consejos directivos nacional son renunciables. Para tal efecto deberá establecer las causales de procedencia. Los requisitos para cada cargo serán aprobados en el Estatuto.



9.3 Los profesionales biólogos que integran el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú, tienen derecho a licencia con goce o permiso laboral para ejercer cargos en representación durante el periodo que dure la gestión.

Artículo 10.- Elección y ejercicio de los cargos de los Consejos Directivos Nacional y Consejos Directivo Regionales.

La elección de los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales se hace por votación secreta, personal, directa y obligatoria, por todos los miembros registrados y habilitados del Colegio de Biólogos del Perú. En ambos casos se requiere de mayoría simple.

Cuando el Jurado Electoral Nacional lo estime necesario, la elección será por votación electrónica, según norma estatutaria vigente.

Los omisos a votación serán sancionados con multa conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamento.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 11.- Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias se establecen en el estatuto del Colegio de Biólogos del Perú dentro de las cuales se encuentran:

- a) Amonestación,
- b) Multa hasta del 20% de la UIT,
- c) Suspensión hasta por treinta días o
- d) Expulsión fijando los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 12.- Bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú

Los bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú son los siguientes:



- a) El pago de derecho de colegiatura y habilitaciones, las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegios de Biólogos del Perú, cuyo monto señalará el Estatuto del Colegio;
- b) Los donaciones, subvenciones y legados que se hagan a su favor;
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes;
- d) Los que adquieran a cualquier otro Título;
- e) El producto de las sanciones económicas aplicadas por medidas disciplinarias; y
- f) El producto de las sanciones económicas aplicadas por omisión al sufragio.

Artículo 13.- Bienes y rentas de los Colegios Regionales

Los bienes y rentas de los Colegios Regionales son los siguientes:

- a) El pago de derecho de colegiatura y habilitaciones, las cuotas ordinarias y extraordinarias únicamente para los miembros registrados en la Región respectiva, con sujeción al Estatuto;
- b) El monto de las multas que se aplique por sanciones disciplinarias;
- c) Las donaciones, subvenciones y legados que se hagan a su favor;
- d) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes;
- e) Los que adquieren a cualquier Título;



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- f) El producto de las sanciones económicas aplicadas por omisión al sufragio; y
- g) Los bienes que adquieran los Colegios Regionales, deberán inscribirse a nombre del Colegio de Biólogos del Perú."

Artículo 14. Estatuto

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio se establecen en su Estatuto. La modificación y aprobación del Estatuto es sometida al Consejo Nacional, en asamblea extraordinaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

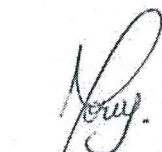
ÚNICA.- Adecuación

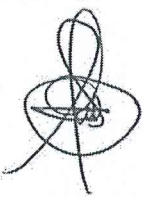
Lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9 de la presente Ley, rige para los cargos directivos que se elijan una vez concluido el ejercicio de los cargos vigentes a la entrada en vigencia de la presente ley.

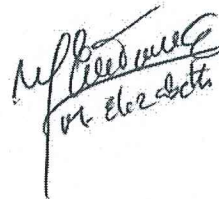
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

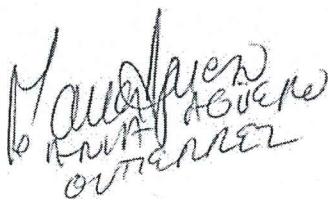
Se deroga el Decreto Ley N° 19364, Ley que crea el Colegio de Biólogos del Perú y demás normas que se opongan a la presente ley.


Isaac Mita
Alinoca


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Elizabeth T.


R. Chiriz


Manuel Antonio
Gutierrez


FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

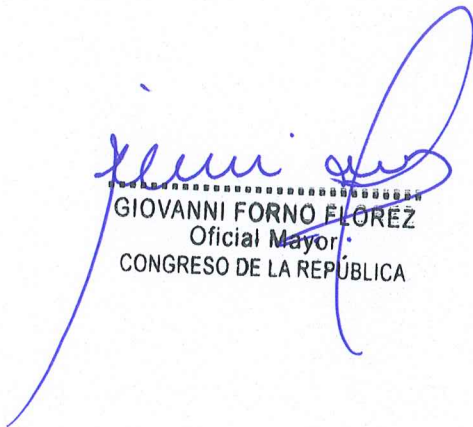


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10979/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto "La Nueva Ley del Colegio de Biólogos del Perú", en virtud que actualmente, existen 17,692 profesionales Biólogos inscritos en dicho colegio profesional¹, entidad que viene funcionando desde el año de 1972 cuando se crea a través del Decreto Ley 19364, Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, la cual requiere una reestructuración total.

En primer lugar, debe considerarse que la profesión de Biología ha tenido un desarrollo progresivo a lo largo de los años, si bien inicialmente se centraba en disciplinas como la Botánica o la Zoología, actualmente, abarca una serie de especialidades y subespecialidades como: Biología Molecular y Genética, Citología, Histología, Microbiología, Parasitología, Fisiología, Bioquímica, Inmunología, Evolución Biológica, Biotecnología, Bioingeniería, Biología Marina, Pesquería, Acuicultura, Bioinformática, Medio Ambiente, entre otras.

En ese sentido, se observa que el aporte de cada una de estas disciplinas en el desarrollo de la humanidad y del cuidado de nuestro planeta. Por ejemplo, se encuentra en la aplicación de dichas disciplinas para el desarrollo de las vacunas SARS-CoV-2 en el año 2020.

Cabe señalar que, resulta pertinente recordar que conforme el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, "*Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país*", por lo que resulta justificada la intervención del legislador en aras de promover el desarrollo de cualquier rama de la ciencia en nuestra sociedad. Así, reconociendo que la profesión de Biología y todas sus especialidades han tenido un desarrollo exponencial en las últimas décadas que resulta pertinente que se revise las disposiciones del desfasado Decreto Ley N° 19364, referida la organización, funcionamientos y atribuciones del Colegio de Biólogos del Perú de 1972, entidad que regula la actuación de los profesionales biólogos en el territorio nacional.

1.1. Fundamentación jurídica

¹ Disponible en: <https://www.cbperu.org.pe/>



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De acuerdo a la Constitución Política del Perú refiere que:

Artículo 14. "Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú².

El Decreto Ley N° 19364, publicada el 19 de abril de 1972, se crea el Colegio de Biólogos del Perú, estableciéndose desde ese momento las siguientes condiciones mínimas para el ejercicio de la profesión y normas para el funcionamiento del referido colegio profesional, entre los aspectos más resaltantes se recogió lo siguiente:

- i) La colegiatura resulta necesaria para el ejercicio de la profesión.
- ii) El agremiado debe contar con Título Profesional otorgado por universidad peruana o revalidado, en caso de universidades extranjeras.
- iii) Los órganos directivos del Colegio de Biólogos del Perú con el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.
- iv) La Comisión se encargó de la redacción del Estatuto.



La Ley 28847, publicada el 26 de julio de 2006, se regula el trabajo y la carrera del Biólogo tanto en el sector público y privado. Sobre el particular, el artículo 1° prescribe que el profesional de Biología debe encontrarse debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú. Asimismo, el artículo 5° señala que el ejercicio de la profesión requiere el "Título Universitario de Biólogo o Licenciatura de Biología", prohibiéndose la utilización de denominación de Biólogo u otra análoga a quien carezca del título correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 14° de la citada Ley establece que el profesional de Biología puede realizar estudios de especialización en las diferentes áreas de biología aprobadas por el Colegio de Biólogos del Perú. Así, a través de las siguientes resoluciones administrativas³ se aprobaron las siguientes especialidades:

² Constitución Política del Perú

³ Disponibles en: <https://drive.google.com/file/d/1iEullToEWcGPqUUDVtmZrsLEUheUJ2rb/view>

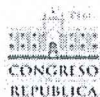


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Consejo Directivo Nacional N°	Fecha	Especialidades
004-2013-CDN-CBP	2.09.2013	Acuicultura continental, Administración y gerencia, Agroecología y agricultura biológica, Alimentación y nutrición, Auditoría ambiental, Biología de la conservación, Biología forense, Biología marina, Bionegocios, Bioquímica, Biorremediación, Biotecnología, Botánica, Cambio climático, Control de vectores, Desarrollo sostenible, Educación ambiental, Entomología médica, Epidemiología, Genética y biología molecular, Gestión ambiental, Gestión de áreas naturales protegidas, Gestión de la biodiversidad, Gestión de la calidad, Gestión de proyectos de desarrollo e inversión, Investigación y desarrollo, Laboratorio ambiental, Laboratorio de análisis biológicos, Laboratorio de análisis clínicos, Laboratorios de análisis de aguas y alimentos, Maricultura, Microbiología y parasitología, Salud ambiental, Zoología y manejo de fauna silvestre, Otros aprobados posteriormente.
003-2014-CDN-CBP	31.03.2014	Laboratorio de análisis clínicos y biológicos, Hemoterapia y Banco de Sangre, Entomología médica y control de vectores y Sanidad vegetal.
020-2016-CDN-CBP	21.09.2016	Didáctica universitaria, Gestión educativa, Microbiología y parasitología en salud, Paleontología, Tutoría y orientación educativa, Laboratorio educativo en biología, Estadística para la investigación, Contaminación y gestión ambiental, Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, Biología molecular y genética y Evaluación de impacto ambiental.
077-2019-CDN-CBP	3.09.2019	Microbiología clínica, Salud pública y comunitaria y Administración en salud.
004-2021-CDN-CBP	7.01.2021	Especialista en análisis clínicos.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

051-2022-CDN-CBP	6.05.2022	Inmunología.
0131-2022-CDN-CBP	8.09.2022	Bioquímica, Biología molecular y Biomedicina en la especialidad en patología molecular.
161-2023-CDN-CBP	20.10.2023	Toxicología y control alimentario
184-2023-CDN-CBP	20.10.2023	Citogenética, Laboratorio clínico y biológicos

Mediante el **Decreto Supremo N° 025-2008-SA**, publicado el 11 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, norma aplicable a todas las dependencias públicas y privadas que demanden la participación o los servicios profesionales de los biólogos en el territorio nacional.

Al respecto, el artículo 18° establece que: ***"Las especialidades del profesional Biólogo son aquellas que las universidades peruanas otorguen, reconozcan o validen de acuerdo a Ley, las mismas que deberán ser registradas en el Colegio de Biólogos del Perú"***, por lo que se advierte que el Colegio de Biólogos del Perú, por mandato legal, debe registrar las especialidades del profesional Biólogo.



Actualmente, se encuentra vigente del **Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú (2013)**, modificado y aprobado por la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional periodo 2013-2015, mediante Resolución N° 035-2013-CBP-CN, del 3 de junio de 2013, normativa interna que regula, entre otros, lo siguiente:

- i) Requisitos y condiciones para la colegiación (artículos 6° a 14°).
- ii) Derechos y obligaciones de los miembros (artículos 15° a 18°).
- iii) Clases de miembros: ordinarios, honorarios, temporales y vitalicios (artículos 19° a 23°).
- iv) Faltas, sanciones y procedimiento disciplinario (artículos 24° a 31°).
- v) Órganos directivos (artículos 32° a 39°).
- vi) Consejo directivo nacional: conformación, funciones y atribuciones, integrantes, comisiones, bienes y rentas (artículos 40° a 63°).
- vii) De los Colegios Regionales: órganos directivos, integrantes, funciones y atribuciones, integrantes, comisiones, bienes y rentas (artículos 64° a 90°).



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

viii) Elecciones (artículos 91° a 118°).

Finalmente, resulta relevante considerar el Código de Ética Profesional del Colegio de Biólogos del Perú en la medida que de acuerdo al literal c) del artículo 24° del Estatuto antes señalado constituye falta o infracción, *"La trasgresión al Estatuto, Reglamento, acuerdos del Colegio y Código de Ética Profesional"*. El artículo 5° del citado Código prescribe que, *"Todo acto del biólogo que atente la ética y moral profesional, en cualquier actividad de su campo, será sometido a investigación y sancionado de acuerdo a las normas legales del CBP, independientemente de las acciones legales civiles y penales, según sea el caso"*.

1.2. Fundamentación fáctica para la Nueva Ley del Colegio de Biólogos del Perú



El reconociendo que la profesión de Biología y todas sus especialidades han tenido un desarrollo exponencial en las últimas décadas que resulta pertinente que se revise las disposiciones del desfasado Decreto Ley N° 19364, referida la organización, funcionamientos y atribuciones del Colegio de Biólogos del Perú de 1972, entidad que regula la actuación de los profesionales biólogos en el territorio nacional.

Cabe precisar que, de conformidad con la información proporcionada por el propio Colegio de Biólogos del Perú, actualmente, existen 17,692 profesionales Biólogos inscritos en dicho colegio profesional⁴, entidad que viene funcionando desde el año de 1972 cuando se crea a través del Decreto Ley N°19364.

Asimismo, actualmente, existen más de 20 universidades nacionales que ofrecen esta carrera con sus numerosas especialidades y subespecialidades. Así, se tiene que las universidades peruanas otorgan los siguientes títulos vinculados con las ciencias biológicas:

Listado de títulos profesionales otorgados por universidades peruanas	
1. BIÓLOGO	15. LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS – BIOLOGÍA
2. BIÓLOGO BIOTECNÓLOGO	16. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN ZOOLOGÍA
3. BIÓLOGO PESQUERO	17. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN BIOLOGÍA CELULAR Y GENÉTICA
4. BIÓLOGO ACUICULTOR	
5. BIÓLOGO HIDROBIÓLOGO	

⁴ Disponible en: <https://www.cbperu.org.pe/>



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. BIÓLOGO MICROBIÓLOGO	18. BIÓLOGO GENETISTA BIOTECNÓLOGO.
7. BIÓLOGO MICROBIÓLOGO -PARASITÓLOGO	19. BIÓLOGO, ESPECIALIDAD EN ECOLOGIA Y
8. BIÓLOGO MICROBIÓLOGO Y DE	RECURSOS NATURALES.
LABORATORIO CLÍNICO	20. LICENCIADO EN BIOANÁLISIS
9. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN	21. LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS-
HIDROBIOLOGÍA Y PESQUERÍA	BIOLOGÍA
10. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN ECOLOGÍA	22. LICENCIADO EN ECOLOGÍA
11. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN	23. LICENCIADO EN BIOLOGÍA
BIOTECNOLOGÍA	24. LICENCIADO BIOLOGÍA - PESQUERÍA.
12. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN BOTÁNICA	25. LICENCIADO EN BIOLOGÍA -
13. LICENCIADO EN BIOLOGÍA-PESQUERÍA	MICROBIOLOGÍA- PARASITOLOGÍA
14. LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS-	26. LICENCIADO EN BIOTECNOLOGÍA
MICROBIOLOGÍA- PARASITOLOGÍA	27. BIÓLOGO MARINO.
	28. BIÓLOGO, ESPECIALIDAD MICROBIOLOGÍA
	29. LICENCIADO EN BIOLOGÍA:
	MICROBIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO



De lo expuesto, se advierte que la oferta académica ofrece un alto grado de especialización, por lo que resulta trascendente que el colegio profesional que agrupa a todos los profesionales Biólogos en el territorio nacional adquiera mayores facultades a través de norma con rango de Ley, es decir, no resulta suficiente que sus atribuciones y facultades se encuentre recogidas en normas internas como su Estatuto y otros.

Cabe señalar que, si bien es cierto el Colegio de Biólogos del Perú cuenta con normas internas como su Estatuto y otros, resulta necesario la dación de una nueva ley del Colegio de Biólogos del Perú, con la finalidad de actualizar la norma acorde con los cambios del avance científico y tecnológico, máxime si durante el desarrollo de esta ciencia, los profesionales pueden enfrentarse a problemas éticos y morales de suma relevancia que deben ser tratados por el colegio profesional, por lo que se hace necesaria la aprobación de una nueva ley, en virtud de dotarla de coherencia y efectividad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería la Nueva Ley del Colegio de Biólogos del Perú como institución autónoma de derecho público interno representativo de los profesionales de la biología del país, con la finalidad de ordenar el ejercicio profesional, la representación institucional de sus profesionales y la defensa de sus intereses.

III. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL



La iniciativa legislativa concuerda el acuerdo nacional, en su décimo segunda política de estado sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción, defensa de la cultura y del deporte que a la letra dice:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad."⁵

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, según se detalla:

⁵ Acuerdo Nacional 2011-2019. Recuperado de <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2020/07/Libro-Acuerdo-Nacional-2011-2019.pdf>



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
- ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A SU INSERCIÓN SOCIAL.

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.

Política de Estado: DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, respecto al siguiente tema:

- SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

